

## **Ley Provincial General de Educación N°1470 - FORMOSA**

### **CAPÍTULO VII REGÍMENES ESPECIALES**

#### **Educación Intercultural y Bilingüe**

*Artículo 46.-* El Estado Provincial, teniendo presente lo preceptuado en la Constitución Provincial, la Ley Integral del Aborigen N° 426, fijará políticas educativas para la Educación Intercultural y Bilingüe; conforme con los siguientes objetivos:

- a) Reafirmar con los principios constitucionales y leyes específicas la identidad multiétnica y pluricultural, con el objeto de plasmar el modelo formoseño.
- b) Garantizar una educación intercultural y bilingüe que asuma una actitud abierta y participativa, respete y valore la cultura de las comunidades indígenas, que viven en el territorio provincial.
- c) Fortalecer la práctica del enfoque bilingüe en el desarrollo de las competencias comunicativas a nivel oral y escrito, en las lenguas indígenas y en la lengua castellana.
- d) Asumir la interculturalidad a partir de la valoración de la cultura propia y el reconocimiento de las otras culturas; promoviendo la convivencia armónica.

*Artículo 47.-* Establecer líneas de formación, capacitación docente continua y gratuita, con programas específicos para la educación Intercultural Bilingüe; destinados a docentes indígenas y no indígenas.

*Artículo 48.-* Coordinar líneas de acción educativa con áreas de gobierno y de la comunidad para permitir el acceso al conocimiento y prácticas tecnológicas, científicas y artísticas; que favorezcan la producción artesanal y agropecuaria y posibiliten la inserción laboral en conjunción con el cuidado del medio ambiente.